

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

REGLAMENTO

para la ejecución del Decreto de 25 de Mayo de 1931 creando la Caja nacional contra el paro forzoso

(Conclusión)

III.—Del Fondo de solidaridad.

Artículo 17. El Fondo de solidaridad, creado por la base novena del Decreto de 25 de Mayo último, responde al propósito de mantener vivo el sentimiento de la interdependencia de todas las industrias y territorios mediante la constitución de un fondo aplicado a compensar en los límites posibles, la agravación transitoria que, dentro de la marcha normal de la industria, alcance el paro forzoso en ciertos lugares o actividades.

Artículo 18. Las entidades primarias reconocidas ingresarán en la Caja Nacional contra el Paro Forzoso, en los diez primeros días de cada mes, con destino al Fondo de solidaridad, el 5 por 100 de las cantidades que durante el mes anterior hayan ingresado en sus Cajas con destino a la previsión contra el paro. Esta proporción podrá ser variada por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Caja Nacional contra el Paro Forzoso, teniendo en cuenta el total de los indicados ingresos en las Cajas de las entidades primarias y el crédito consignado en los Presupuestos del Estado para la aportación a que se refiere el párrafo siguiente.

El Estado aportará al Fondo de solidaridad una subvención igual al total de las cantidades ingresadas en el mismo Fondo por las entidades primarias reconocidas.

El Consejo de la Caja Nacional contra el Paro Forzoso podrá destinar a ese mismo fondo los donativos u otros ingresos extraordinarios.

Artículo 19. La Caja Nacional contra el Paro Forzoso, por su propia iniciativa o a petición de las entidades reconocidas, acordará cuando proceda hacer aplicación del Fondo de solidaridad, y resolverá libremente, teniendo en cuenta las circunstancias de

cada caso, sobre el modo más fecundo de distribuir las cantidades aplicadas.

Salvo casos excepcionales, no podrá acudir al Fondo de solidaridad sino cuando a juicio de la Caja Nacional crea ésta que el índice de paro en la localidad o industria de que se trate sea muy superior al normal y las cantidades de él procedan serán preferentemente destinadas al abono o auxilio de viáticos o gastos de viajes a los obreros parados que lo soliciten y a facilitar la reeducación en otros oficios de los que asilo deseen.

La aplicación de cantidades con cargo al Fondo de Solidaridad se hará necesariamente por conducto de una entidad primaria reconocida donde la haya.

IV.—De los beneficiarios.

Artículo 20.—Alcanzarán los beneficios del Régimen de Previsión contra el Paro a los asalariados de más de dieciséis y menos de sesenta y cinco años de edad, cualquiera que sea su sexo, su patrono, la clase de su trabajo, y la forma de su remuneración, siempre que ésta no exceda de 6.000 pesetas anuales, que en el momento de quedar sin trabajo lleven seis meses inscritos o afiliados en una entidad primaria reconocida.

Se exceptúan los funcionarios públicos y el servicio doméstico.

Para los efectos de este artículo, se consideran funcionarios públicos los del Estado, Región, Provincia o Municipio que figuren en la plantilla permanente de un servicio y disfruten una remuneración fija por año y percibida por mensualidades.

Artículo 21. El derecho a bonificación de los obreros extranjeros está sujeto al principio de reciprocidad con arreglo al artículo 3.º del Convenio de Washington. Si los extranjeros fuesen ciudadanos de Andorra, de Portugal, de las Repúblicas hispanoamericanas o del Brasil, la reciprocidad se supone siempre.

Artículo 22. Nadie puede percibir los beneficios del Régimen de Previsión contra el Paro forzoso en más de una entidad primaria reconocida.

Cuando la Caja Nacional compruebe que una misma persona figura inscrita en dos o más entidades reconocidas la eliminará

de las listas de todas ellas, excepto de una.

V.—De los beneficios.

Artículo 23. Consistirán los beneficios otorgados por la Caja Nacional contra el Paro Forzoso:

1.º En una bonificación de los subsidios de paro pagados por las entidades primarias reconocidas.

2.º En el pago, durante el período en que se disfrute la bonificación del número anterior, de las cuotas obligatorias legalmente establecidas que deban abonarse respecto del trabajador parado en los Seguros sociales obligatorios.

Artículo 24. La Caja Nacional contra el Paro Forzoso bonificará en un 50 por 100 los subsidios que las entidades primarias reconocidas abonen a sus socios o afiliados en caso de paro forzoso, con arreglo a las condiciones que más adelante se establecen. Esta proporción podrá ser variada por orden del Ministerio de Trabajo y Previsión a propuesta de la Caja Nacional y dentro del límite mínimo del 30 por 100 y del máximo del 100 por 100 de dichos subsidios.

Artículo 25. Se entenderá por paro forzoso el producido por causas ajenas a la voluntad del parado, que no encuentre una ocupación adecuada a su trabajo habitual, con exclusión del que se derive de incapacidad física del obrero y de los conflictos del trabajo.

Por tanto, no dará derecho a bonificación, aun en el caso de que la entidad primaria reconocida abone subsidio, al paro debido a una causa voluntaria a accidente, enfermedad, maternidad, invalidez o vejez y a huelgas obreras o paros patronales.

Sin embargo, se estimará paro forzoso el de los trabajadores privados de sus salarios por consecuencia de una huelga o paro patronal de oficio o industria distinto a los suyos que impida el ejercicio de éstos siempre que no hayan sido declaradas de acuerdo con ellos o con las organizaciones a que pertenezcan y que no tengan un interés directo en la solución del conflicto.

Artículo 26. El máximo de bonificaciones concedidas por la Caja Nacional contra el Paro Forzoso con destino al mismo benefi-

ciario será el correspondiente a sesenta días en doce meses consecutivos.

Artículo 27. En ningún caso podrá percibir el beneficiario una indemnización por paro forzoso superior al 60 por 100 de su jornal ordinario. Cuando, acumulada la bonificación concedida por la Caja Nacional al subsidio otorgado por la entidad primaria reconocida rebase aquella cantidad, será reducida la bonificación en la cuantía necesaria.

Se entenderá por jornal ordinario el que, en virtud de acuerdo del Comité paritario, contrato colectivo o costumbre de la localidad, rija en el lugar de residencia del beneficiario para la jornada legal de los de su profesión y categoría.

Artículo 28. Para otorgar los beneficios del régimen de previsión contra el paro será preciso que hayan transcurrido seis días sin trabajo y sin salario.

La Caja Nacional contra el Paro forzoso tendrá en cuenta, cuando se trate de exigir nuevamente este plazo de carencia, la medida en que convenga favorecer el establecimiento por las Empresas e jornadas o semanas reducidas y la aceptación por los trabajadores de empleos u ocupaciones eventuales.

Artículo 29. La Caja Nacional contra el Paro forzoso abonará mensualmente a las entidades primarias reconocidas el importe de las bonificaciones correspondientes a los subsidios de paro que aquéllas justifiquen haber pagado durante el mes anterior.

Artículo 30. La Caja Nacional contra el Paro forzoso pagará a la Caja de Previsión Social en que figure afiliado las cuotas obligatorias, patronales y obreras de los Seguros sociales correspondiente al trabajador parado, durante los días en que disfruten la bonificación del subsidio del paro.

Si el beneficiario no figura afiliado en ninguna Caja, debiendo haberlo sido, la Caja Nacional pondrá en conocimiento de la Inspección del Retiro obrero obligatorio, los datos que posea y puedan conducir a reparar la omisión cometida y a disposición de la Caja correspondiente al domicilio del parado, la cantidad a que ascienden las cuotas obligatorias que deba abonar.

Artículo 31. Se pierde el derecho a los beneficios previstos en el artículo 23 de este Reglamento:

1.º Por las mismas causas que con arreglo a los Estatutos o normas por las que se rija la correspondiente entidad primaria reconocida, determinen la pérdida del derecho al subsidio de paro.

2.º Por no aceptar la colocación adecuada que autorizadamente ofrezca la oficina de Colocación o Bolsa de Trabajo competente, la entidad primaria a que pertenezca el parado de la Caja Nacional contra el Paro Forzoso.

Se entiende por colocación adecuada la que pertenece a la profesión del trabajador para lo; no le obliga a un cambio de residencia, salvo justificadísimas excepciones; está dotada con un salario normal, y no queda vacante por consecuencia de huelga o paro patronal.

3.º Por haber dejado el empleo sin justa causa.

4.º Por trasladar su residencia al extranjero.

En los casos 2.º y 3.º el derecho a los beneficios con las limitaciones reglamentarias, renace después del transcurso de un mes; en el 4.º, cuando el interesado regrese a España.

VI.—Recursos y fecha de vigencia

Artículo 32. Contra los acuerdos de las entidades primarias reconocidas que impliquen privación de los beneficios del régimen de previsión contra el Paro regulado por este Reglamento, cabrá recurso ante el Consejo de la Caja Nacional contra el Paro forzoso o los organismos de previsión en quienes éste delegue, que resolverán definitivamente.

Contra los acuerdos de la Caja Nacional contra el Paro forzoso cuando perjudiquen a una entidad primaria reconocida o a alguno de sus afiliados e infrinjan este Reglamento, podrá recurrir la entidad perjudicada ante una Comisión paritaria que presidirá el Magistrado designado al efecto con el Presidente del Tribunal Supremo y de la que formarán parte cuatro Vocales del Consejo de la Caja: dos, elegidos entre ellos por los representantes de entidades primarias en el Consejo, y otros dos, elegidos entre ellos por los restantes Vocales del mismo Consejo. Contra su fallo no se dará ulterior recurso.

Artículo 33. Este Reglamento entrará en vigor el día primero de Enero próximo, con excepción de los preceptos contenidos en sus dos primeros capítulos, que serán de aplicación inmediata.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En cumplimiento del artículo anterior, el Instituto Nacional de Previsión procederá inmediatamente a organizar la Caja Nacional contra el Paro forzoso, y las entidades primarias que deseen acogerse a los beneficios de este Reglamento, deberán remitir a dicha Caja Nacional (Sagasta 6, Madrid), los documentos enumerados en el artículo 13 e introducir en su organización y contabilidad las modificaciones necesarias para que en la fecha de la plena vigencia

del Reglamento reúnan las condiciones del artículo 12.

Madrid, a 30 de Septiembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

(Gaceta de 2 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 19 de Agosto último, se hace público que han sido revisadas las siguientes licencias de uso de armas.

Número 1827, Agapito Mechor Cámara, vecino de Lieres.

1.801, José Toyos Cueto, de Libardón.

992, Pedro López Quijano, de Treviás.

5.050, Ceferino Díaz, de Llanes.

1.177, Agustín Otermin, de id.

965, Celestino Fernández García, de Santianes, Pravia.

656, Vicente Álvarez González, de Santamarina.

2.228, José Álvarez González, de San Cipriano de Pando.

719, Francisco Bálgame, de San Claudio.

547, Paulino Rodríguez, de Lugones.

548, Sabino Fernández González, de idem.

5.520, Juan Lafuente, de Gijón.

631, Ismael Figaredo, de idem.

825, Joaquín Rivero, de idem.

826, Ignacio García Álvarez, de idem.

1.132, Víctor Menéndez, de id.

2.169, José M. Morán, de idem.

1.861, Domiciano Galán, de id.

1.515, César Fernández Nespral, de idem.

1.516, Marcelino Fernández Nespral, de idem.

657, Félix Valdés, de idem.

1.125, José María Morán Cueta, de idem.

1.131, Eugenio Cuervo Gallego, de idem.

715, Joaquín Candanedo, de Tiñana, Siero.

1.193, José del Busto, de Sebares.

1.595, Oscar Fernández García, de Borines.

1.191, Aquilino González, de idem.

1.192, José Díaz Villaverde, de idem.

7.147, Juan del Campo del Castillo, de Avilés.

1.142, Abilio R. Maribona, de idem.

912, Arcadio R. Maribona, de idem.

914, Julio García R. Maribona, de idem.

1.173, Manuel Rodríguez García, de Villalegre, Avilés.

1.174, José del Valle Cuervo, de idem.

806, Próspero Seguen Carriles, de Llanes.

1.339, Laureano Morán, de id.

1.383, Jesús González Pérez, de idem.

5.470, César Balbin Toyos, de Pernis, Colunga.

2.111, Baltasar Cuende Tejedor, de Caborana.

1.348, José Florez García, de Belmonte.

967, Celso Antuña García, de La Pereda, Mieres.

1.398, Benito García Llano, de Cangas de Onís.

1.362, Ángel Tarano, de idem.

1.366, Manuel Imberlón Salvador, de idem.

1.146, Manuel Pendás Lario, de idem.

2.401, Manuel Álvarez, de Tudela de Veguín.

955, Patricio Cimadevilla, de Colloto.

1.249, José Antonio Caicoya Vigil, de Colloto.

1.363, Robustiano Martínez Cimadevilla, de idem.

1.364, Manuel Martínez Cimadevilla, de idem.

1.081, María Luisa López Nuño, de Oviedo.

1.919, Ramón Prendes, de id.

6.632, Julián Hidalgo Vazquez, de idem.

1.058, Inocencio Beares, de id.

7.636, Santos Muñoz, de idem.

6.638, José Hidalgo Fernández, de idem.

6.640, Silvestre Álvarez, de id.

1.060, Aurelio Alonso, de id.

1.061, Juan Rodríguez, de id.

1.062, Maximino Alonso Villanueva, de idem.

1.065, Felipe de la Vega, de idem.

1.066, Prudencio Fernández, de idem.

1.064, Dámaso Rascón, de id.

1.063, Elicerio Secades, de id.

6.641, Antonio Vazquez, de id.

6.642, Juan Manuel Álvarez, de idem.

1.333, Joaquín González, de idem.

1.334, Dionisio Sánchez, de id.

6.639, Ulpiano García, de id.

6.634, Rogelio Claverol, de id.

6.637, Evaristo García, de id.

Oviedo, 10 de Octubre de 1931.

El Gobernador Civil interino,

José Prendes Pando

R. al núm. 2.510

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Districto Minero de Oviedo

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Víctor M. Sierra Barzallana, vecino de Cangas del Narcea, ha presentado solicitud de registro de veinticinco hectáreas, de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Aumento a Angelina», sita en términos del pueblo de Truébanu y de la Fuyada, concejo de Tineo; lindante por todos los rumbos con terrenos de vecinos de los expresados pueblos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca primera del registro «Angelina», o sea el vértice del ángulo más al Noreste del mismo, y desde el cual en dirección Este se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Sur, 300 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste, 200 metros; de 3.ª a 4.ª Sur, 600 metros; de 4.ª a 5.ª Oeste, 600 metros; de 5.ª a 6.ª Norte, 200 metros;

de 6.ª a 7.ª Este, 400 metros; de 7.ª a 8.ª Norte, 200 metros; de 8.ª a 9.ª Este, 100 metros; de 9.ª a 10.ª Norte, 300 metros; de 10.ª a 11.ª Este, 100 metros; y desde la 11.ª al punto de partida Norte, 200 metros.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y declinación de la concesión «Maruja», con la que linda, y su Demasia con el registro «Angelina» ya demarcado, y a fin de que interese con los mismos.

Fué admitido este registro con el número 23.583.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente números sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 19 de Septiembre de 1931.—Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.467.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión siete de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal, sin producirse ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un edificio escolar en la parroquia de Camuño, en este concejo, bajo el tipo de treinta y cinco mil novecientas cuarenta y dos pesetas y cuarenta y cuatro céntimos.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Teniente en quien delegue, el día diecisiete de Noviembre próximo, a las doce horas.

La ejecución de estas obras se ajustarán al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los días y horas hábiles.

Los pliegos que contengan las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se presentarán en el acto de la subasta, en pliego cerrado en unión de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber hecho el depósito provisional de mil ochocientas pesetas.

La subasta se adjudicará provisionalmente a la proposición más ventajosa entre las presentadas, y si hubiera dos o más iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos.

El adjudicatario elevará el depósito a tres mil seiscientas pesetas con carácter definitivo.

Modelo de proposición:

Don, vecino de habitante en la calle de

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1931

AÑO DE 1931

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS	
	autorizado	realizadas	EN MAS	EN MENOS		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
1 Rentas	133.350,89	124,60	»	133.226,29		
2 Bienes provinciales	42.000,00	9.465,25	»	32.534,75		
3 Subvenciones y donativos	863.297,36	375.428,02	»	487.869,34		
4 Legados y mandas	»	»	»	»		
5 Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones	102.050,00	62.473,62	»	39.576,38		
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»		
7 Derechos y tasas	179.975,00	52.454,00	»	127.521,00		
8 Arbitrios provinciales	3.888.796,89	2.478.586,36	»	1.410.210,53		
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.301.820,78	98.801,18	»	1.203.019,60		
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	51.963,24	»	294.483,05		
11 Recargos provinciales	403.813,00	235.557,56	»	168.255,44		
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»		
13 Crédito provincial	21.303,80	»	»	21.303,80		
14 Recursos especiales	158.328,64	32.997,90	»	125.330,74		
15 Multas	2.200,00	166,09	»	2.033,91		
16 Mancomunidades interprovinciales	1.600.000,00	448.659,17	»	1.151.340,83		
17 Reintegros	60.000,00	277.228,98	217.228,98	»		
18 Fianzas y depósitos	500,00	»	»	500,00		
19 Resultas	4.836.435,89	1.735.258,74	»	3.101.177,15		
PAGOS	13.940.318,54	5.859.164,71	217.228,98	8.298.382,81		
1 Obligaciones generales	553.221,45	238.225,92	»	314.995,53		
2 Representación provincial	90.000,00	31.234,06	»	58.765,94		
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»		
4 Bienes provinciales	»	»	»	»		
5 Gastos de recaudación	442.206,20	194.016,22	»	248.189,98		
6 Personal y material	965.622,30	678.468,99	»	287.153,31		
7 Salubridad é higiene	124.000,00	»	»	124.000,00		
8 Beneficencia	2.560.113,12	1.453.469,93	»	1.106.643,19		
9 Asistencia social	165.850,00	29.280,90	»	136.569,10		
10 Instrucción pública	370.041,25	168.435,09	»	201.606,16		
11 Obras públicas y edificios provinciales	1.991.316,87	639.369,17	»	1.351.947,70		
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»		
13 Montes y pesca	77.650,00	19.088,73	»	58.561,27		
14 Agricultura y ganadería	213.046,00	105.425,21	»	107.620,79		
15 Crédito provincial	1.250,00	»	»	1.250,00		
16 Mancomunidades interprovinciales	1.600.000,00	448.659,17	»	1.151.340,83		
17 Devoluciones	5.000,00	»	»	5.000,00		
18 Imprevistos	5.000,00	800,00	»	4.200,00		
19 Resultas	2.073.778,41	1.433.693,73	»	640.084,68		
	11.238.095,60	5.440.167,12	»	5.797.928,48		
EXISTENCIA EN CAJA	»	418.997,59	»	»		

clamaciones que estimen pertinentes.

Colunga, 7 de Octubre de 1931.

—El Alcalde, Luis Miyar.

R. al núm. 2.491.

Alcaldía de Laviana

Habiéndose recibido las obras de alcantarillado de la calle del Sol de esta villa y mandado devolver la fianza al contratista D. José Martínez y Martínez, se hace saber al público para que en el plazo de ocho días, a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Laviana, 7 de Octubre de 1931.

—El Alcalde, Julio Castaños.

—:—

Formado el padrón de la Faten-te Nacional de automóviles de este concejo para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y quince días más podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

Laviana, 7 de Octubre de 1931.

—El Alcalde, Julio Castaños.

R. al núm. 2.489

Alcaldía de Peñamellera Alta

ANUNCIOS

Queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría municipal y a los efectos de examen y reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial rústica de este término para el próximo ejercicio de 1932.

Alles, 5 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Andrés Mier.

—:—

Por término de quince días y a los efectos de examen y reclamaciones, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal el padrón de la Patente de automóviles para el próximo ejercicio de 1932.

Alles, 5 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Andrés Mier.

R. al núm. 2.488

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Formado el padrón de automóviles de este término municipal para el año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, admitiéndose durante otros 15, las reclamaciones que se presenten.

Santa Eulalia de Oscos, a 9 de Octubre de 1931.—El Alcalde.

R. al núm. 2.512

Alcaldía de Aller

Ignorándose el paradero de don Manuel Alvarú, dueño de las fincas llamadas «Xacetal», destinada a labor y prado, sita en Serrapio, pueblo de este concejo, de la cual

Oviedo, 30 de Septiembre de 1931.—El Interventor, Constantino F.-Corugedo.

Alcaldía de Soto del Barco

ANUNCIO

Confecionado por este Ayuntamiento el Padrón relativo a la Patente Nacional de circulación de automóviles, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto el público por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, para que pueda ser examinado por cuantos lo tengan a bien, pudiendo formular contra el mismo durante el referido plazo, y otros quince días más, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Soto del Barco, 6 de Octubre de 1931.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Manuel G. Fanjul.

R. al núm. 2.492

Alcaldía de Colunga

Terminado el reparto de rústica y el padrón de edificios y solares, confecionados para el próximo año de 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las re-

número, bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la construcción de un edificio escolar en la parroquia de Camuño, se compromete a ejecutarlas con sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Salas, a 7 de Octubre de 1931.—El Alcalde, J. Castañeda.

R. al núm. 2.494

se expropián 24 áreas y 4 centiáreas, una casa y un molino, ambos en ruinas, más una parcela de 95 metros cuadrados, sita a la izquierda del trazado del ferrocarril Lijo Collanzo, para cuyas obras se expropián dichos terrenos, valorados en 8.024,21 pesetas, por los peritos de la Sociedad y del interesado, más 8 áreas y 99 centiáreas, en la llamada Barreal, enclavada en dicho pueblo de Serrapio y destinada a labor y prado, hallándose comprendida dentro de esta superficie una parcela de una área y 30 centiáreas, sita a la izquierda de dicho trazado, valoradas por los expresados peritos en 2.188,75 pesetas, y destinada a iguales fines que los anteriores terrenos se requiere al interesado para que en un plazo de veinte días designe apoderado o administrador que se haga cargo de las expresadas hojas de aprecio, advirtiéndole que de no hacerlo se entenderá válida toda notificación que se dirija al Sindico de la Corporación en cumplimiento de los así dispuesto en el artículo 39 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa.

Aller, 5 de Octubre de 1931.—El Alcalde, E. Miranda.

R. al núm. 2.508

Alcaldía de Miranda

Formado el padrón por el concepto de Patente nacional de circulación de automóviles de este concejo para el año próximo de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días a los efectos de reclamaciones, admitiéndose éstas durante dicho plazo y otros quince días más.

Belmonte, 10 de Octubre de 1931.—El Alcalde, J. Vidal.

R. al núm. 2.511

Gobierno Civil de la provincia

ANUNCIO

Aprobado técnicamente el proyecto del trozo segundo de la sección de Illano a Pesoz, en la de Illano Grandas de Salime (carretera de Navia a Grandas de Salime), denominada de Peñamayor al río Agüeira, en esta provincia, se anuncia al público durante quince días, a fin de que en el indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones y observaciones que crean oportunas acerca del trazado, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, así como respecto a la clasificación de la carretera, a cuyo efecto, el proyecto correspondiente estará expuesto al público durante el plazo indicado, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, establecida en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

El trozo mencionado es el segundo de los tres que comprende la Sección de Illano a Pesoz. La longitud de éste es de 5 845,56 metros. Ha sido trazado con una pendiente continua del 6 por 100 desde Peñamayor por la ladera Sur

de la «Cabanna Extaside» y la única horizontal del trozo se halla en el cruce del arroyo Lijou, que se hace unos 900 metros aguas arriba de la Cabanna Linera. Cruzado el arroyo de Lijou el trazado sigue muy próximo a él, por su margen derecha y termina unos 20 metros aguas arriba del «Pontigón», sobre el Agüera. Se halla comprendido en los concejos de Illano y Pesoz.

Oviedo, 7 de Octubre de 1931.

El Gobernador interino,
José Prendes Pando

R. al núm. 2.499

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Cuenta de la recaudación de fondos del 5 por 100 de los depósitos de minas para gastos de oficina y tramitación de expedientes.

CARGO	Pesetas
Tercer trimestre de 1931	
Julio	
Recaudado en el mes.	176,25
Agosto	
Recaudado en el mes.	344,75
Septiembre	
Recaudado en el mes.	724,75
Total.	1.245,75

DATA	Pesetas
Julio	
Déficit del segundo trimestre.	291,50
Recibo Castañón y Compañía, núm. 1.	294,85
Recibo R. Río, escribiendo, núm. 2.	125,00
Agosto	
Recibo R. Vega, núm. 3.	25,00
Recibo R. Río, escribiendo, núm. 4.	125,00
Septiembre	
Recibo R. Río, escribiendo, núm. 5.	125,00
Recibo R. Vega, núm. 6.	50,00
Total.	1.036,35
Resumen	
Importa el Cargo.	1.245,75
Importa la Data.	1.036,35
Sobrante.	209,40

Sobrante para el cuarto trimestre.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 2.472

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLAVICIOSA

EDICTO

Don José María Martínez García, Registrador sustituto de la Propiedad de Villaviciosa y su partido, provincia y Audiencia Territorial de Oviedo.

Hago saber: Que D. José García Tuero, mayor de edad y vecino de Argüero, de este concejo, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, la finca siguiente, sita en la parroquia de Argüero, de este concejo:

Finca llamada «Obridal o Aturiello», de 14 áreas, poco más o menos, a prado, pomarada y rozo; linda al Norte camino, Este bienes de Rafael Miyar, Sur bienes de Maximino Campos, hoy Luis Valdés y Rafael Miyar, y Oeste José Fernández.

La adquirió en virtud de escritura otorgada en Villaviciosa el 20 de Junio de 1931, ante el Notario de la misma D. Jesús G. Robés, por compra a D. Angel González Álvarez, vecino también de Argüero, quien a su vez la adquirió en virtud de documento privado de fecha 10 de Octubre de 1910, por compra a D. Ignacio Sanfeliz Rodríguez.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la expresada inscripción, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre la finca descrita.

En Villaviciosa, a 11 de Agosto de 1931.—José M.ª Martínez.

R. al núm. 2.485

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. German Lopez Bonilla y Pieras, Juez de Instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en méritos del sumario número 205 del corriente año, que en este Juzgado se instruye por estafa de un automóvil marca «Ford», moderno forma cupé O. 5.336, de dos años de uso, recién pintado de azul oscuro, propiedad del industrial de Gijón D. Victoriano Menendez, y cuyo vehículo lleva consigo el viajante de la casa de aquél, llamado Mario Sala Alonso, de unos 45 años de edad, de buena estatura y grueso, moreno, viste luto riguroso, que a pretexto de operaciones mercantiles en la cuenca de Langreo, Mieres y Oviedo, marchó de Gijón la noche del 29 o la mañana del 30 de Septiembre anterior, sin que se tenga noticia de él y llevándose a la vez documentos mercantiles para cobra de cantidades debidas a la casa; por otros industriales que aun se desconocen, ruego a todas las Autoridades de la provincia y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho denunciado, Mario Sala Alonso, poniéndole caso de ser habido, con el automóvil y efectos que le fueron ocupados a disposición de este Juzgado, pudiendo los comerciantes deudores de la casa del Sr. Menendez, abstenerse de hacer pago alguno.

Dado en Gijón, a cinco de Oc-

tubre de mil novecientos treinta y uno.—Germán Lopez Bonilla.—P. H., Faustino Lopez.

R. al núm. 2.490

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ ALONSO, Carlos, natural de Somado (Pravia), soltero, mariner, de 19 años, hijo de José María y Mercedes, domiciliado últimamente en Muros de Pravia, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

2.506

FERNANDEZ MACHADO, Antonio Augusto, de 31 años de edad, soltero, chofer, hijo de Valeriano y de Maria, natural de Lisboa, que dijo residir en la calle de Mesonero Romanos, 37, 2.º derecha.

RAMIREZ BELEZ, Juan, de 38 años de edad, casado, con Maria, del comercio, hijo de Juan y de Lucía, natural de San Fernando de Texas, Méjico, que dijo residir en Montesquinza, 9, 1.º derecha.

GONZALEZ AGUIRRE, Eloy, de 30 años, soltero, Agente de Seguros, hijo de Alvaro y de Ana, natural de Madrid, que dijo residir en la misma casa del anterior inmediato; y

DOMINGO MARTINEZ, Alfonso de 26 años de edad, soltero, comisionista, hijo de Francisco y de Facunda, natural de Logroño, que dijo residir en la Plaza de Bilbao, núm. 1, 1.º, todos de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerán ante este Juzgado de instrucción de Pola de Siero, en el término de diez días a fin de ser reducidos a prisión decretada en sumario que se les instruye con el núm. 83 del corriente año, por estafa.

2497